



Intendencia Municipal
Monte

11 de diciembre de 1981.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de reglamentar la instalación del servicio domiciliario de provisión de agua corriente y desagües cloacales;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE EN USO DE FACULTADES DE DEPARTAMENTO DELIBERATIVO MUNICIPAL, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA : 1056

Servicio Domiciliario Obligatorio:

ARTICULO 1º.- La instalación del servicio domiciliario de provisión de agua, desagüe cloacal y pluvial, es obligatoria:

- a) Para todo inmueble habitable que linde con calle en la cual haya sido habilitada y declarada de uso obligatorio la cañería de distribución correspondiente y/o colectora cloacal.
- b) Para los inmuebles que den frente a pasajes privados con salida a la calle en la cual existen cañerías habilitadas y declaradas de uso obligatorio.
- c) Para los inmuebles que den frente a pasaje de propiedad fiscal y posean las cañerías como se indica en el inciso anterior.

Definición de Inmuebles Habitables:

ARTICULO 2º.- Se consideran inmuebles habitables a las construcciones de cualquier material que, a fin de su funcionamiento, necesiten servicios sanitarios.

Los establecimientos industriales deberán encuadrarse dentro de las prescripciones del presente Reglamento, sin perjuicio del cumplimiento de cualquier otra exigencia provincial que rija en la materia.

Plazo para las conexiones domiciliarias.

ARTICULO 3º.- La Municipalidad, al dejar libradas al servicio público las instalaciones, fijará en cada caso el plazo del cual deberán solicitar las conexiones domiciliarias a la red general.

Obras Externas e Internas.

ARTICULO 4º.- Las instalaciones domiciliarias de provisión de agua y de desagüe se dividen en externas e internas. Son externas las que construye la Municipalidad en la vía pública para conectar las

././...



Intendencia Municipal
Monte

- 2 -

.//...

cañerías distribuidoras de agua y las colectoras de desagüe con las respectivas instalaciones internas, de acuerdo con lo que establece esta Reglamentación. Son internas las que se construyen hacia el interior de las propiedades desde los puntos que se indican en este artículo para sus enlaces con las conexiones externas.

Se fija como punto de enlace de las instalaciones domiciliarias de provisión de agua, al extremo de salida de agua de la llave maestra, o del medidor en el caso de ser instalado. La llave maestra y el medidor, cuando sea, instalado, forman parte de la conexión externa.

Se establece como punto de enlace de las instalaciones domiciliarias de desagüe en la colectora cloacal, al extremo de la instalación interna ubicada a un metro de la línea municipal hacia el cordón de la vereda, para lo cual se consignará en la boleta de nivel prescripta en el artículo 15°, la cota de tapada para establecer las pendientes de las instalaciones internas del inmueble.

En el caso de pasajes de propiedad privada el punto de enlace será establecido siguiendo el criterio precedentemente indicado.

En caso de pasajes de propiedad fiscal, la colectora o distribuidora penetrará en el, con la longitud deseada, y los enlaces se harán siguiendo las normas fijadas anteriormente.

Las instalaciones internas deben ser construídas y costeadas por los propietarios o interesados.

Igualmente correrá por cuenta de los mismos el pago de las conexiones domiciliarias de desagüe cloacal y/o agua corriente.

Daños, Roturas o desperfectos en cañerías o instalaciones.

ARTICULO 5°.- Todo daño, rotura o desperfecto causado en forma intencional - - - - - o accidental a las cañerías o instalaciones pertenecientes a la Municipalidad, por particulares y/o empresas de obras o servicios, sean privadas o del Estado, será reparado por la Municipalidad, quien liquidará el importe de los gastos de reparación, los que serán abonados por el contratante o ente responsable.

.//.



Intendencia Municipal
Monte

- 3 -

Servicios mínimos

ARTICULO 6°.- En las fincas en las cuales sea necesario instalar el
- - - - - servicio de agua corriente, deberá existir como mínimo una canilla surtidora en cada vivienda independiente.

Ramales especiales

ARTICULO 7°.- A pedido de los propietarios de las fincas ubicadas
- - - - - fuera del radio servido por colectoras cloacales o redes distribuidoras de agua corriente, la Municipalidad podrá autorizar las extensiones de las redes de servicio de por sí o por convenio con los vecinos. La longitud de las extensiones la fijará la Municipalidad.

Pozos absorbentes hasta mantos de agua

ARTICULO 8°.- Dentro de los radios servidos con agua por la Municipalidad, o a una distancia inferior a 500 m. de cualquier fuente utilizada por ella, a utilizarse, existente o proyectada, queda prohibido el uso de pozos absorbentes excavados perforados hasta cualquier clase de líquido, sin autorización expresa y previa de la Dirección de Obras Sanitarias de la Municipalidad.

Por toda infracción al respecto, la Municipalidad podrá aplicar las sanciones que establece el artículo 66° del presente Reglamento.

Tasas y Derechos

ARTICULO 9°.- En todos los trámites que se realicen ante la Municipalidad se cumplirán las disposiciones de la Ordenanza Fiscal e Impositiva.

Aplicabilidad del Reglamento

ARTICULO 10°.- Las prescripciones de este Reglamento son aplicables, - - - - - en cuanto sea pertinente, en todo el radio donde la Municipalidad, preste cualquiera de los servicios a que el mismo se refiere.

CONEXIONES DE AGUA Y DE CLOACAS

./.



Intendencia Municipal
Monte

- 4 -

./.

ARTICULO 11°.- La Municipalidad de Monte colocará, con cargo para los
- - - - - solicitantes, las conexiones de agua corriente y cloacas
requeridas para satisfacer las necesidades de cada inmueble.

Ubicación y cantidad de las conexiones de agua y/o cloacas.

ARTICULO 12°.- La ubicación y cantidad de las conexiones de agua y/o
- - - - - cloacas, serán fijadas por la Municipalidad en cada caso,
considerando las condiciones que imponga el normal funcionamiento
de la red distribuidora y/o colectora, y la importancia de los servicios
que sea necesario satisfacer.

Corte de conexiones de agua y cloacas

ARTICULO 13°.- El corte de las conexiones existentes para los servicios
- - - - - domiciliarios de provisión de agua y de desagüe cloacal se
ejecutará, con cargo para los propietarios o solicitantes.

Derechos municipales y gastos de reconstrucción de pavimentos

ARTICULO 14°.- En todos los casos de instalación o de corte de conexiones,
- - - - - el pago de los derechos municipales y el importe de las
reconstrucciones de pavimentos estarán a cargo de los propietarios
o solicitantes.

Boleta de Nivel

ARTICULO 15°.- Para ejecutar o modificar los enlaces en instalaciones
- - - - - desagües cloacales de inmuebles habitables, es indispensable
que los propietarios o interesados obtengan la boleta de nivel,
para lo cual deberán presentar ante la Municipalidad de Monte la
solicitud respectiva, acompañada por una copia del plano municipal
aprobado, o en su defecto un permiso municipal que autorice la o las
conexiones. La presentación del plano o permiso municipal será al
solo efecto de determinar la cantidad y dimensión de la o las conexiones.

Requisitos que deben cumplirse para cubrir los trabajos de conexión

ARTICULO 16°.- No se cubrirá parte alguna del trabajo de enlace,
- - - - - si no ha sido inspeccionada y aprobada.

./././.



Si transcurridos dos días hábiles desde la fecha en que se recibe en la Oficina de Inspección el pedido de inspección, ésta no hubiera sido practicada, el interesado podrá cubrir dichos trabajos.

Trabajos de conexión cubiertos sin previa inspección

ARTICULO 17°.- Si se cubriera cualquier trabajo no aprobado antes de vencer el plazo fijado en el artículo anterior, el responsable tendrá la obligación de descubrirlo a su propio costo y riesgo.

Cortes de Servicio y Conexiones. Multas.

ARTICULO 18°.- En los casos de demolición de un edificio que tenga instalaciones sanitarias internas, el propietario o persona autorizada por él deberá:

- a) Solicitar oportunamente a la Municipalidad el corte de los enlaces correspondientes.
- b) Solicitar el corte de las conexiones existentes, o su conservación, en caso de que deseara utilizarlas en construcciones futuras.

Si el propietario no cumpliera con alguna de estas disposiciones, incurrirá en las multas previstas en el artículo 66° y la Municipalidad procederá a efectuar los cortes correspondientes por cuenta de aquél.

ABUSOS, DERROCHES, FRAUDES Y NEGLIGENCIAS RELATIVOS AL CONSUMO DE AGUA.

Abuso en el consumo de agua. Derroches.

ARTICULO 19°.- El propietario u ocupante de la finca donde se dejaren abiertas las canillas surtidoras, para arrojar a la cloaca o desperdiciar en cualquier forma el agua, donde se haga derroche de ella, o no se cumpla en lo especificado en los arts. 20, 21 y 22, sufrirá una multa según lo previsto en el art. 66°, cada vez que esto ocurra, sin perjuicio del pago de la cantidad de agua desperdiciada o derrochada, de acuerdo con la estimación que practicará la Municipalidad cuando el servicio no se cobre con medidor.

Fraudes en el Consumo de Agua.

ARTICULO 20°.- El lavado de veredas se realizará indefectiblemente entre las 22 hs. y 8 hs. del día siguiente.

ARTICULO 21°.- El riego de jardines y espacios verdes se realizará en-



Intendencia Municipal

- 6 -

Monte

.//..

tre las 22 hs. y 6 Hs.

ARTICULO 22°.- Queda terminantemente prohibido el lavado de vehículos en la
- - - - -vía pública o en lugares no habilitados para ello.

Inspecciones de funcionamiento

ARTICULO 23°.- La Municipalidad podrá practicar inspecciones en las obras
- - - - -sanitarias domiciliarias en funcionamiento, cuando se notare
excesivo consumo de agua, o deficiencias en los desagües cloacales que per-
judiquen o comprometan los servicios en explotación.

Los propietarios deberán hacer corregir todo defecto que se les
indique, aún en el caso de que hubieren sido causados por inquilinos, ocupan-
tes o terceros.

Arreglos de desperfectos. Multas.

ARTICULO 24°.- Todo propietario que no haga corregir cualquier desperfecto o
- - - - -deficiencia que le indique la Municipalidad en el término fija-
do al efecto, incurrirá un una multa, de acuerdo con lo dispuesto en el art.
66°.-

Sin perjuicio de lo expuesto, la Municipalidad a través de la
Dirección de Obras Sanitarias, podrá efectivizar de oficio los trabajos que
fueren necesario, a costa del propietario del inmueble.

Cuando el desperfecto o deficiencia ocasionen pérdidas o desper-
dicio de agua, se procederá, además, al cobro del agua así consumida, en la for-
ma que establece el artículo 19°.-

Obstrucción en la cloaca interna o externa

ARTICULO 25°.- En caso de obstrucción de la conexión de cloacas, la Municipali-
- - - - -dad procederá a la remoción del obstáculo a solicitud del pro-
pietario, y sin cargo para éste en caso de que su enlace sea reglamentario.

Cobro de multas y gastos por obras realizadas de oficio

ARTICULO 26°.- El cobro de las multas y de todos los gastos por la realización
de oficio de obras sanitarias internas, reparación, o conservación de las mis-
mas, y demás trabajos cuya efectivización corresponda al propietario, será efec-
tuado de acuerdo con lo establecido en el artículo 67° del presente Reglamento.-

.//...

X



Intendencia Municipal
Monte

- 7 -

.//...

Conexiones, Llaves Maestras y de Paso.

ARTICULO 27°.- El propietario o interesado gestionará la conexión domici-
- - - - -liaria de agua a la cañería externa presentando ante la
Municipalidad de Monte la solicitud respectiva, acompañada de una copia
del plano municipal aprobado, o en su defecto, un permiso municipal que
autorice la conexión.

La Municipalidad fijará el número de conexiones y el diámetro
de las mismas, a fin de asegurar un eficiente servicio.

Las conexiones serán ejecutadas por cuenta de la Municipalidad.
Oportunidad en que se solicitará la conexión externa para el servicio
de Agua.

ARTICULO 28°.- Se solicitará la conexión cuando esté terminada la ins-
- - - - -pección de las cañerías internas y sus accesorios, o en
cuanto sea necesaria para el suministro de agua para construcción.

Llave maestra de Conexión.

ARTICULO 29°.- Cada conexión externa para el servicio de agua llevará
- - - - -una llave que se colocará en la acera, lo más cerca posi-
ble de la línea municipal de la propiedad, y cuya maniobra efectuará ex
clusivamente el personal de la Dirección de Obras Sanitarias de la Muni-
cipalidad.

La violación del presente artículo determinará la aplicación
de multas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66°, corriendo
también por cuenta del propietario o responsable los gastos que deman-
den las reparaciones que deban efectuarse a dicha llave.

La Municipalidad está facultada para instalar medidores con
cargo al usuario, en las conexiones de agua, cuando lo considere necesario.
En el caso de conexiones existentes y en la zona, donde el Municipio exi-
ja la colocación de medidores, el costo del mismo y su instalación será
abonado por el propietario del inmueble.

Conexiones Clandestinas.

.//..



ARTICULO 30º.- Si de comprobare la existencia de conexiones clandestinas destinadas de agua o de cloacas, antes o después de librados los servicios al uso público, los propietarios serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 66º del presente Reglamento, sin perjuicio del pago de los derechos correspondientes.

EQUIPOS DE BOMBEO DE AGUA

ARTICULO 31º.- Para realimentar de agua a los tanques de reserva ubicados a una altura mayor que la presión externa disponible, el propietario o interesado instalará por su exclusiva cuenta los medios mecánicos automáticos y otros procedimientos análogos aprobados por la Municipalidad, que sirven para elevar el líquido desde una cisterna de bombeo o bien, directamente, desde la cañería externa de distribución.

SERVICIOS ESPECIALES

ARTICULO 32º.- La Municipalidad de Monte podrá conceder, con las restricciones que imponga en cada caso particular, servicios domiciliarios especiales de agua corriente para construcción, contra incendios, usos industriales ajenos a la elaboración de artículos alimenticios, y para cualquier otra finalidad que considere procedente.

Dichos servicios especiales se ajustarán a las prescripciones de este Reglamento, tarifas respectivas y normas de carácter general en vigencia.

Agua para construcción

ARTICULO 33º.- El propietario o responsable podrá usar, para la ejecución de la obra, agua de pozo.

Si se quisiera utilizar el servicio de agua que presta la Municipalidad, deberá solicitarse el mismo cumpliendo con los requisitos del artículo 27º. En ese caso, se instalará la conexión definitiva que le corresponda al inmueble.

De no existir medidor se liquidará el importe correspondiente al consumo de agua estimado para la construcción.

Servicio contra incendio



.///..

ARTICULO 34°.- La Municipalidad podrá conceder servicios de agua contra
- - - - - incendio para establecimientos públicos, industriales,
y en general, para todos aquellos inmuebles para los cuales las Ordenan-
zas Municipales o autoridades competentes lo exijan:-

Forma de Alimentación del Servicio contra Incendio.

ARTICULO 35°.- a) Cuando se tratara de edificios en construcción, el Mu-
- - - - - nicipio autorizará el servicio de incendio siempre que el
mismo se realice por medio de una reserva especial, que se incluirá en
el tanque de reserva para uso domiciliario y desde el cual se alimenta-
rán las llaves de incendio.

El tanque de reserva se alimentará por medio de la cone-
xión de agua común que la Municipalidad determine para el inmueble, y
deberá estar provisto de un colector especial por medio del cual se rea-
lizará la alimentación de los servicios domiciliarios, sin que se pro-
duzca el estancamiento de la reserva para el servicio de incendio.

b) Cuando se tratara de edificios ya construídos que so-
liciten el servicio de incendio, el Municipio concederá una conexión de
agua, previa fijación del diámetro, que estará provista de llave de paso,
y deberá alimentar un tanque elevado de reserva, destinado a ese fin.
Dicha conexión será exclusiva para el servicio de incendio.

Medidor para servicio de incendio.

ARTICULO 36°.- La conexión estará provista de un medidor. Los gastos de
- - - - - conservación y control serán abonados por el propietario
del inmueble en que esté instalado, en la forma que determinen las tari-
fas en vigor.

PAGO DE LA CONEXION

ARTICULO 37°.- El propietario del inmueble abonará el importe de la co-
- - - - - nexión completa y de los trabajos a que diere lugar la
instalación.

Uso del Agua de Servicios de Incendio

.///...



Intendencia Municipal

Monte

.///...

ARTICULO 38°.- Cuando se haya hecho uso del agua sin haber ocurrido
- - - - - incendio, el propietario del inmueble pagará el volú
men registrado por el medidor de acuerdo con el importe que determi
nen las tarifas en vigor más una multa, según lo previsto en el ar
ticulo 66°.-

El propietario tendrá derecho a ensayar el funcionamien
to de los equipos y de efectuar la limpieza de tanques dos veces por
año, sin abonar el importe del agua empleada para ello. A tales e
fectos, dará previo aviso a la Municipalidad, para que ella fije la
fecha en que debe verificarse la operación.

Agua corriente para usos industriales

ARTICULO 39°.- Cuando se desee utilizar el agua corriente para usos
- - - - - industriales ajenos a la elaboración de artículo ali
menticios, el solicitante deberá consignar claramente la naturaleza
de la industria, el consumo de agua que provee y cualquier otro da
to complementario que la Municipalidad requiera.

Las máquinas, calderas y otros aparatos para uso in
dustrial, se surtirán de agua por medio de depósitos instalados pa
ra ese objeto.

En ningún caso la Municipalidad se hará responsable por
deficiencias de funcionamiento o desperfectos que puedan producirse
en esas instalaciones por falta de agua.

Restricciones y limitaciones en el uso de los servicios especiales

ARTICULO 40°.- La Municipalidad de Monte podrá modificar las condi
- - - - - ciones en que haya concedido agua corriente para u
sos especiales, interrumpir su prestación por el tiempo que determi
ne, e incluso, suprimirlo definitivamente cuando, a su juicio, las e
xigencias del servicio a su cargo lo hagan necesario o conveniente.

Penalidades

ARTICULO 41°.- El Municipio podrá aplicar multas según lo dispuesto
- - - - - en el artículo 66°, al propietario del inmueble en el

.//..



Intendencia Municipal

Monte

- 11 -

.//..

cual se infrinjan en cualquier forma las disposiciones que deban cumplirse en el uso de los servicios especiales que concede, sin perjuicio de disponer su supresión si lo estima procedente.

Penalidades por consumo de agua para usos especiales no concedidos

ARTICULO 42°.- La Municipalidad podrá aplicar multas en los términos - - - - - que dispone el artículo 66°, al propietario o responsable del inmueble en el cual se utilizara el servicio de agua corriente para usos especiales que no le hubieran sido concedidos expresamente por la Municipalidad, y exigir el pago del importe del agua consumida en esos usos no autorizados, de acuerdo con las tarifas en vigor. La estimación del volumen de agua será practicada por la Municipalidad.

Si la infracción fuera cometida por un establecimiento de carácter industrial, se aplicarán las penalidades previstas en el artículo 66°.-

Servicios especiales con agua de pozo o de otras fuentes

ARTICULO 43°.- El Municipio podrá autorizar el empleo de agua de pozos o de otras fuentes de provisión, cuando se utilice para riego, piletas de natación o para uso industrial y no constituya un peligro para la salud de las personas ni para las capas subterráneas.

Dentro del radio servido, sólo se podrá utilizar para la bebida y para la elaboración de substancias alimenticias el agua que provea la Municipalidad, salvo en los casos especiales que la misma expresamente autorice.

Análisis de agua de pozos existentes

ARTICULO 44°.- La Municipalidad de Monte podrá disponer análisis de las - - - - - aguas de pozos existentes con el fin de comprobar el estado de los mismos.

Si resultara del análisis que el agua de la capa utilizada está contaminada por causas ajenas a la perforación, podrá permitirse su conservación siempre que sea utilizada para fines exclusivamente in

.//..



Intendencia Municipal
Monte

.//..

dustriales y en circuito cerrado.

Si se comprobara que por cualquier circunstancia se comunica una capa contaminada con otra que no lo está, se procederá a subsanar dicha deficiencia y se mantendrá el pozo en observación, extrayendo la mayor cantidad de agua posible durante el término que el Municipio establezca.

Multas

ARTICULO 45°.- La Municipalidad podrá aplicar multas según lo dispuesto en el artículo 66°, cuando comprobara la existencia de pozos no autorizados.

La Evacuación de Agua de Lluvia.

ARTICULO 46°.- El agua de lluvia deberá ser totalmente evacuada a la calzada mediante cañerías completamente independientes de las de desagüe cloacal.

Desagües de Balcones y aleros, entrada para vehículos, etc.

ARTICULO 47°.- En los balcones y aleros interiores o exteriores, entradas de vehículos, etc. se colocarán los desagües que exija la reglamentación municipal.

Desagüe directo de agua de lluvia de pequeñas superficies de cloaca.

ARTICULO 48°.- Siempre que se trate de casos muy especiales que la Dirección de Obras Sanitarias Municipal considere justificados, se podrá autorizar el desagüe a la cloaca de agua de lluvia que reciban pequeñas superficies de patio o techos, y que nunca superen en total los cinco (5) metros cuadrados.

Forma de efectuar el desagüe de agua de lluvia a la cloaca en los casos permitidos.

ARTICULO 49°.- En los casos en que se permita el desagüe de agua de lluvia a las colectoras externas de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, el agua de los pisos o patios pequeños será recibida por las piletas de patio de la cloaca.

Cambio de nivel en la calzada que impida el desagüe por gravitación a la calle.

.//...



Intendencia Municipal
Monte

.//...

ARTICULO 50°.- Todo cambio de niveles en la calle que impida que las
- - - - - aguas caídas en cualquier parte de la finca, puedan -
llegar por gravitación a la calzada, deberá ser denunciado por el pro
pietario o interesado para que, en caso de que no levante los niveles
de los patios en forma tal que se restablezca el desagüe superficial,
la Dirección de Obras Sanitarias de la Municipalidad le indique el ni
vel a que deberá levantar los artefactos que existan en la finca, con
el fin de impedir que las aguas puedan ingresar por ellos a la cloaca.
Uso indebido de los artefactos de la cloaca para desaguar aguas de -
lluvia

ARTICULO 51°.- El propietario es responsable de cualquier desagüe -
- - - - - pluvial no autorizado que exista en su finca y del u
so indebido que pueda hacerse de los artefactos con el fin de evitar
inundaciones.

La infracción del presente artículo hará pasible al propie
tario de la aplicación de una multa de acuerdo a lo previsto en el
artículo 66°.-

Funcionamiento de las empresas de carros atmosféricos.

ARTICULO 52°.- Las empresas de carros atmosféricos están obligadas a
- - - - - cumplir los requisitos que determine la Municipalidad.

ARTICULO 53°.- Las empresas de carros atmosféricos deberán abonar
- - - - - por la descarga de líquidos cloacales las tasas que
fije anualmente la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 54°.- Los vuelcos de carros atmosféricos podrán efectuarse
- - - - - a las redes y/o planta de tratamiento de la Municipa
lidad siempre y cuando no efecten su eficiencia.

ARTICULO 55°.- El cumplimiento de estas obligaciones por parte de las
- - - - - presas no las exime de ajustarse a lo exigido por el
Municipio, en materia de desagote de pozos sumideros, como así tam
bién a la Ley 5965 (Ley de Protección de las Fuentes de Provisión y
a los Cursos y Cuerpos Receptores de Agua y a la Atmósfera).

ARTICULO 56°.- Las empresas de carros atmosféricos serán pasibles de

.//..



Intendencia Municipal
Monte

.//..

----- las sanciones previstas en el artículo 66° en los siguientes casos:

a) Cuando efectúen las descargas con vehículos que no estén matriculados en la Municipalidad.

b) Por cada carro que se descargue en lugares que no sean - indicados por la Municipalidad.

ARTICULO 57°.- Cuando el importe de las multas no sea abonado, se suspenderá el funcionamiento de la empresa, hasta tanto el mismo se efectivice.

PILETAS DE NATACION

ARTICULO 58°.- La instalación de piletas de natación en fincas ubicadas dentro del radio servido, a llenarse con aguas suministradas desde la red, estará supeditada a las condiciones en que se preste el servicio de la zona, siendo la Municipalidad la que apruebe o no, la alimentación con agua corriente de las piletas de natación.

Piletas Familiares

ARTICULO 59°.- Se considera dentro de esta denominación a las piletas de natación que se encuentran en casa habitaciones, - y cuya capacidad se encuentre entre los 3 y los 72 m3.

Provisión de Agua

ARTICULO 60°.- El Municipio determinará la forma de provisión de agua para las piletas de natación, la que podrá efectuarse:

a) Mediante una conexión independiente a la red distribuidora de agua, cuyo diámetro será fijado por la Municipalidad en relación con la capacidad de la pileta. Dicha conexión al igual que el resto de las existentes que surtan al inmueble, deberán estar provistas de medidores.

b) Mediante agua proveniente de la misma conexión domiciliaria que surte al inmueble, y provista de medidor. En este caso, se podrá exigir la colocación de un equipo recirculador y purificador.

c) Mediante perforación propia, la que deberá cumplir los requisitos previstos en el presente Reglamento.

.//..



././...

En todos los casos cuando el desagote de las piletas de na
tación se efectúe a la red cloacal, se realizará a través de una
pileta de patio abierta.

ARTICULO 61°.- El consumo máximo mensual permitido no deberá exce
- - - - - der de los 300 m³.

Piletas Públicas.

ARTICULO 62°.- Se consideran dentro de esta denominación, las pi-
- - - - - letas de natación que sobrepasan en su capacidad
los 72 m³.

Habilitación de natatorios

ARTICULO 63°.- La Municipalidad no autorizará el funcionamiento de
- - - - - piletas públicas, cuando las disponibilidades de
agua en la red sean insuficientes para atender el servicio domici
liario para higiene y alimentación, en la época de su habilitación.
Por ello, las instituciones o particulares interesados, deberán
gestionar una vez por temporada la autorización expresa de la Muni-
cipalidad, que ajustará la misma a lo establecido en esta Reglame
ntación.

Abastecimiento por medio de perforaciones propias.

ARTICULO 64°.- En el caso de piletas públicas, y cuando mediare so-
- - - - - litud por parte de las instituciones interesadas,
la Municipalidad podrá autorizar que el abastecimiento de las mis-
mas se realice por medio de una perforación propia, siempre y cuan
do la misma se efectúe bajo control de la Dirección de Obras Sani-
tarias Municipal, y se dé cumplimiento a las disposiciones regla-
mentarias vigentes.

MULTAS

ARTICULO 65°.- Toda violación a las disposiciones referidas a piletas
- - - - - de natación, contenidas en este Reglamento, será san-
cionada con multas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66°, pudian

./././..



Intendencia Municipal
Monte

.///..

do la Municipalidad en caso de reincidencia o violación grave, disponer la clausura del natatorio, cancelando el servicio instalado para aprovisionamiento de agua del mismo.

PENALIDADES

ARTICULO 66°.- Las infracciones al presente Reglamento, serán penadas con multas de 1 a 20 veces el valor índice que se fija en el 50% del sueldo mínimo del Personal Municipal.

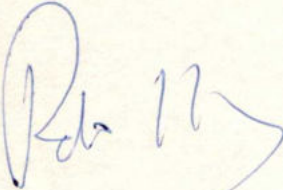
ARTICULO 67°.- Todo cobro no satisfecho reclamado ante propietarios, responsables o solicitantes por la Municipalidad, podrá ser exigido por vía de apremio al titular del dominio del bien:-

A los efectos de realizar las inspecciones a fin de constatar el fiel cumplimiento de las obligaciones de este reglamento, los propietarios y ocupantes de inmuebles, deberán facilitar el acceso del personal debidamente acreditado.

Para el caso en que los citados se negaran a permitir el acceso, el personal municipal podrá requerir el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.

ARTICULO 68 °.- Cúmplase, publíquese y regístrese.

REGISTRADA BAJO EL N° 1056.-


ING. RICARDO G. AGUIRRE
SECRETARIO DE HACIENDA Y
OBRAS PÚBLICAS
MONTE




ING. JORGE A. PIERRESTEGUI
INTENDENTE MUNICIPAL
MONTE